Número 222. Lunes 12 de Setiembre. Año de 1859

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1859).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion á S. M.

Señora: Cuando en época reciente la Europa estaba siendo teatro de gravísimos acontecimientos, los Consejeros de V. M., deseosos de corresponder á la confianza que V. M. se ha dignado depositar en ellos, no vacilaron en adoptar todas aquellas precauciones que, sin quebrantar el principio de rigorosa neutralidad á que el Gobierno de V. M. se habia propuesto ajustar su conducta, le permitieran hacer frente á las complicaciones y eventualidades que pudieran surgir de sucesos ulteriores.

En el número de estas precauciones se contaba el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M.; proyecto cuya ejecucion fué suspendida por la repentina paz de Villafranca, que alejaba el temor de mayores conflictos, y autorizaba al Gobierno á satisfacer sus deseos de no imponer al pais sino sacrificios á todas luces justificados.

Pero nuevos sucesos que nos afectan mas de cerca; el deber de estar preparados para las eventualidades que puedan nacer del estado de nuestras relaciones con el vecino Imperio de Marruecos, hacen necesaria la determinacion aplazada dos meses há, por las consideraciones anteriormente espuestas.

Segun la ley vigente de Reemplazos, las operaciones relativas al del ejército activo, deben principiar en enero y continuar en los meses sucesivos hasta fin de mayo de cada año. La observancia literal de esta disposicion podria, en circunstancias dadas, retardar la prestacion del servicio de que se trata, en términos de producir perjuicios incalculables y de imposible reparacion á la causa pública.

A fin de prevenirlos, el Gobierno cree necesario, respecto al reemplazo de 1860, anticipar la celebracion de aquellos actos, que sin afectar por el pronto la situacion respectiva de los individuos á quienes la ley llama al servicio de las armas, exigen para su realizacion un considerable espacio de tiempo. La formacion del padron, el alistamiento y el sorteo, que son las operaciones á que el Ministro que suscribe se refiere, no sufren, por las disposiciones del presente proyecto de decreto, ni por las instrucciones que se circularán para su cumplimiento, ninguna modificacion en la manera de practicarse, ni en las garantías de que la ley las ha rodeado, ni alteracion sensible en la estension de los plazos dentro de los que han de verificarse. Se cambia solamente la época de su ejecucion, disponiendo que esta tenga lugar tres meses antes de lo que la ley que rige en la materia tiene prevenido.

Por estas razones y otras que se espondrán ante las Córtes, al darles cuenta de esta medida, y al discutirse el proyecto de ley especial en que, conforme á lo dispuesto por el art. 11 de la ley vigente de reemplazos, se fije el número de hombres que de este sorteo ha de ser llamado al servicio de las armas, para el completo del ejército en el año próximo de 1860, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 8 de setiembre de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo espuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.° Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo en 1860, se verificarán en el año actual á empezar desde el mes de octubre próximo venidero.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion del Reino queda encargado de adoptar las disposiciones oportunas, para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en San Ildefonso á ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, creada por mi Real decreto de 17 del actual, á don José Amador de los Rios, Gefe de Administracion civil, á don Mariano Calvo y Pereira y don José Jesus Lallave, arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; y á don Lino Penuelas y Fornesa, Catedrático de Química de las escuelas de Ingenieros de Caminos y Minas.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el espediente promovido por Miguel García de los Barrios en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esta provincia declaró soldado á su hijo Antonio, quinto del reemplazo del ejército de 1857 por el cupo del distrito de la Universidad de esta córte, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Estas Secciones han examinado el adjunto espediente promovido por Miguel García de los Barrios, en queja del fallo del Consejo provincial de esta córte, por el que declaró soldado á su hijo Antonio para el reemplazo de 1857 y cupo del distrito de la Universidad de la misma, fundándose en que este mozo no espuso escepcion alguna por sí ni por otra persona en su nombre en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y en que se hallaba sirviendo en el ejército en clase de voluntario desde 2 de enero del citado año 1857, con opcion al premio pecuniario y demas ventajas concedidas por Real decreto de 2 de julio de 1851.

Del espediente resulta que el mozo de quien se trata jugó suerte en el mismo distrito de la Universidad de esta corte para el reemplazo de 1856, del que fué esceptuado por haber acreditado en forma legal ser hijo único de sexagenario y pobre á quien mantenia, y que habiendo llegado á él la responsabilidad por falta de mozos de la primera edad en 1857, fué declarado soldado para el reemplazo de este año por las causas que se dejan indicadas.

Asimismo resulta que el referido mozo no fué citado por medio de edictos, ni personalmente por papeleta para su presentacion al acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de 1857, en la forma y modo que se previene en los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, circunstancia que advertia al Consejo provincial, segun espresa en su informe. Sin embargo, esta corporacion, teniendo en cuenta las dificultades que ofrece en esta córte el cumplimiento de los artículos 43 y 72 de dicha ley, creyó que estando acreditado por la correspondiente certificacion que dicho mozo se hallaba sirviendo en clase de voluntario, podia prescindir de ciertas diligencias en tales casos, suponiendo que nada tendrian que alegar aquellos en quienes concurre este circunstancia, porque cualquiera esencion que propusieran les seria muy difícil probarla.

Estas Secciones reconocen las dificultades que ofrece en esta córte el cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 72, ya por el gran movimiento de la poblacion que diariamente ocurre, ya por la imposibilidad de identificar las personas, ya por otras circunstancias y condiciones propias de esta localidad; pero interin se halle vigente aquella disposicion, no consideran esceptuada de su cumplimiento á ninguna corporacion, cualesquiera que sean las causas en que pueda fundarse.

En tal concepto, y prescindiendo de las razones que manifiesta el Consejo provincial respecto á la escepcion que alega en su recurso el reclamante en favor de su hijo, como único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, puesto que no es este el caso objeto de la presente consulta, segun se reconoce tambien por aquella corporacion; y atendiendo á que el referido mozo no fué citado para el acto del llamamiento y declaracion de soldados en la forma y modo prevenido en dicho art. 72, por cuya razon no debe perjudicarle su falta de presentacion para esponer en aquel acto los motivos que tuviese para ser escluido del servicio.

Las Secciones opinan que debe devolverse este espediente al Gobernador de esta provincia, á fin de que el Ayuntamiento ó la Comision de quintas del distrito de la Universidad de esta corte oiga y falle acerca de las escepciones que esponga por sí ó por otra persona en su nombre el mozo Antonio García de los Barrios, dando en su caso á este espediente el curso que corresponda con arreglo á lo prevenido en el capítulo 14 de la ley vigente de reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—*Negociado 4.°*—*Minas.*—*Número 2292.*

El señor Marqués de Peñalba, dueño del terreno denominado laderas de Valdeiglesias en la Alquería de Torrubia, del pueblo de San Pedro de Bozadas; doña Ramona Martinez, registradora de la mina *Aurora Boreal*; don Juan Illa, representante de la sociedad *La Constante*; don Joaquin de la Fuente registrador de la mina *Toledana*; el Presidente de la sociedad *Constancia Segunda*; don Alejandro Esteller, dueño de una investigacion en término de Robledo, y don Pedro de la Fuente y Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de que pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios de los Gobernadores de Salamanca, Guadalajara y Almería.

Madrid 7 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

—

Número 2295.

Habiéndose espedido el título de propiedad de la mina de plomo argentífero denominada *Cesárea*, situada en el término municipal de Cadalso, á favor de la sociedad *La Rescatada*; ó ignorándose quien sea en la actualidad el Presidente de la referida sociedad, se le cita por medio de este aviso, para que tan luego como llegue á su noticia, se presente en la Seccion de Fomento de esta provincia, á recoger el mencionado título de propiedad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 27 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

—

Por llevar dos postillones de la Empresa del Norte y Mediodía en el estribo del coche que conduce con direccion á Alcobendas, el mayoral Jesus Tellez, de la de Postas generales, la tarde del 9 de agosto último, le he impuesto, con arreglo al artículo 55 del reglamento de carruajes de 15 de mayo de 1857, la multa de cuarenta reales vellon, que ha hecho efectiva en el papel correspondiente. Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en real órden de 15 de mayo último.

Madrid 10 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

—

Por llevar un viajero en el asiento del zagal la tarde del 15 de agosto último, Pedro del Arca (a) Alcalá, mayoral de la Empresa de Diligencias generales en el coche que conducia con direccion á Alcobendas, le he impuesto, con arreglo al artículo 55 del reglamento de carruajes de 15 de mayo de 1857, la multa de ochenta reales vellon, que ha satisfecho en el papel correspondiente. Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 15 de mayo último.

Madrid 10 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

—

SEGUNDA SECCION.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA. Hora.	Dia.	Mes.	Año.	BAGAGES. Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE. Punto de la espedicion.	Autoridad.	FECHAS. Dia.	Mes.	Año.	Procede el asistido de	TERMINACION DEL SERVICIO. Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballerías mayores.	Id. menores.	Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.
Marqués de Claramonte.	12	26	Abril	1859	»	1	»	»	Villaverde.	Sr. Comandante.	Cazadores de Barbastro.	Valencia.	Capitan general.	24	Abril.	1859	Almansa.	Getafe.	»	1	»	»	1	»
Pedro García.	12	26	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Madrid.		1			1	
Juan Sarrio.	12	28	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Vicente Aganzo.	12	28	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Agapito Pingarron.	6	29	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Francisco García.	6	29	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Eusebio Marcos.	12	30	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Marqués de Claramonte.	12	30	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Agustin Manso.	12	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
José Berdura.	10	1	Mayo.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Felipe Torrejon.	10	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Agapito Pingarron.	10	1	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Francisco García.	10	1	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Cándido Laborda.	10	1	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Zacarías Berilluete.	10	1	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Pedro Rodriguez.	10	1	id.	id.	»	1	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Joaquin Hernandez.	10	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Presentacion Navarro.	10	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Gregorio Muñoz.	Pobre.	Murcia.	I. de vigilancia.	29	Enero.	id.	Getafe.	Idem			1		1	
Pascasio Berilluete.	8	6	Junio.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Alcázar.	»	Madrid.	Capitan general.	11	Abril.	id.	Valdemoro.	Idem			1		1	
Felipe Naranjo.	4	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Rodriguez.	Pobre.	Getafe.	Alcalde constit.	26	Junio.	id.	Getafe.	Idem				1	1	
Antonio Bando.	8	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Fernandez y otro.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem				2	1	
Sinforino García.	6	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem				2	1	
Isabel García.	11	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Dos gallegos.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem				1	1	
Hs. de Cristóbal García.	7	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Torron.	Idem	Parla.	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem					1	
Matias Sarrio.	9	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Cabrera.	Cazadores de Alcántara.	Getafe.	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem					1	
José Manso.	5	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Torron.	Pobre.	Madrid.	Capitan general.	30	Mayo.	id.	Aranjuez.	Idem					1	
José Zapatero.	7	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Sanjurjo.	Idem	Getafe.	Alcalde constit.	28	Junio.	id.	Getafe.	Idem					1	
Eusebio Avila.	8	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Federico Zorrilla.	Topografía catastral.	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem		1			1	
Cayo Alfaro.	9	15	Abril.	id.	»	»	1	»	Fuenlabrada.	Francisco Landera.	Enfermo.	Madrid.	Capitan general.	5	Abril.	id.	Badajoz.	Humanes.				2	1	
Saturnino Martin.	9	5	Mayo.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Ramos.	Idem	Toledo.	Gobernador.	2	Mayo.	id.	Idem	Leganés.					1	
Evaristo Martin.	8	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Isidro del Viso.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem					1	
Meliton del Peso.	8	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis García.	Idem	El Viso.	Alcalde constit.	8	id.	id.	El Viso.	Idem					1	
Francisco Ocaña.	11	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Carb.ª	Idem	Cedillo.	Idem	7	id.	id.	Cedillo.	Idem					1	
Laureano Herrero.	12	5	Junio.	id.	»	»	1	»	id.	Fernanda Grada.	Presa.	Ugena.	Idem	4	Junio.	id.	Ugena.	Idem					1	
Facundo Sanz.	8	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Lumila.	Enferma.	Toledo.	Gobernador.	9	id.	id.	Toledo.	Getafe.					1	
Juan Montero.	11	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Dos gallegos.	Idem	Illescas.	Alcalde constit.	18	id.	id.	Illescas.	Leganés.		1			1	
Victoriano Aguado	3	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Muñoz.	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem				2	1	
Eusebio Montero.	12	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Patricio Novo.	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem				1	1	
Manuel Diaz.	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.			Fuenlabrada	Idem	27	id.	id.	Fuenlabrada	Idem				2	1	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real órden de 18 de agosto de 1857 sobre contratas de Bagajes, libro la presente en Getafe á 16 de julio de 1859.—V.° B.°—El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes.—El Secretario, Francisco Vergara.